

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00029-00
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC
DEMANDADO	YESICA VIVIANA CARDEÑO SAMBONI
AUTO No.	137

Visto el informe secretarial, y verificado que, la parte interesada no ha cumplido con la carga de notificación personal que le asiste, esto es, la notificación de Yesica Viviana Cardeño Samboní; se le requerirá para que satisfaga dicha carga dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

De otro lado, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, el abogado Leonardo Prieto Marín, sustituyó poder al abogado Juan Esteban Luna Ruíz, con el fin de que continúe la representación de su prohijada en el presente proceso.

El artículo 75 del Código General del Proceso, establece que “*podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente*”, y verificado el poder conferido al abogado Leonardo Prieto Marín no existe manifestación alguna allí contenida que restrinja dicha sustitución.

Así las cosas, y por ser procedente el despacho acepta la sustitución realizada y se reconocerá personería, en los términos del poder inicialmente conferido, al abogado Juan Esteban Luna Ruíz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.382.164 y portador de la tarjeta profesional número 355.701 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la CHEC.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la sustitución de poder presentada por el abogado Leonardo

Prieto Marín, y en su reemplazo se reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido, al abogado Juan Esteban Luna Ruíz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.382.164 y portador de la tarjeta profesional número 355.701 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, en lo atinente a la notificación personal a la demandada, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



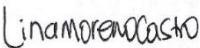
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 006

Hoy, 15 de febrero de 2023



Lina Paola Moreno Castro
Secretaria